

## NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL - DOF 20/12/24 VESPERTINO

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica, por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y derivado de la **Reforma Judicial**, les comparto que el **Congreso de la Unión emitió una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**:



[Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.](#)

Esta nueva Ley adapta la estructura del Poder Judicial Federal a lo previsto en la reforma constitucional:

- ✓ **Sustitución del Consejo de la Judicatura por el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.** Regula la integración, funcionamiento y atribuciones de estos 2 nuevos órganos.

**Hasta en tanto los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial tomen protesta** de su encargo ante el Senado de la República el **1o. de septiembre de 2025**, y **hasta en tanto sea creado el Órgano de Administración Judicial y sus integrantes inicien funciones** con esa misma fecha, el **Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones** de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Presidencia del Órgano de Administración Judicial que entre en funciones el 1o. de septiembre de 2025, será designada mediante tómbola de entre sus integrantes.

- ✓ **Suprema Corte de Justicia:** Integración (por 9 Ministras o Ministros); funcionamiento en pleno y supresión del sistema de salas; periodo de sesiones; presidencia rotativa cada 2 años, de acuerdo al número de votos obtenidos en las elecciones; etc.

**Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta** de su encargo ante el Senado de la República el **1o. de septiembre de 2025**, la **SCJN se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el DOF el 7 de junio de 2021**; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

- ✓ **Integración y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación, Tribunales Colegiados de Circuito, Plenos Regionales y Juzgados de Distrito.**

Los Plenos Regionales y los Plenos Regionales especializados seguirán en funcionamiento conforme a su competencia, hasta que las personas juzgadoras electas en el proceso de elección del 2025 tomen protesta. Con posterioridad, el Órgano de Administración Judicial designará a las y los integrantes de la totalidad de los Plenos Regionales, de entre las personas que hubiesen obtenido mayor votación en el proceso de elección judicial 2024-2025. En el caso de los Plenos Regionales especializados las Magistradas o Magistrados deberán ser seleccionados conforme a la especialización para la cual fueron elegidos.

- ✓ Los **Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal continuarán vigentes** en todo lo que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la presente Ley hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial emitan sus propios Acuerdos.
- ✓ La **Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de la Federación se extinguirá el 31 de agosto de 2025.**
- ✓ La Escuela Judicial Electoral será incorporada a la Escuela Nacional de Formación Judicial.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.